

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión intestada
Causante	María Esperanza Hernández Varela
Interesados	Sigifredo de Jesús Castañeda Castañeda y Otros
Procedencia	Reparto
Radicado	05679 40 89 001 2022 00431 00
Instancia	Única
Providencia	Sentencia general No. 374 , Civil No. 49
Decisión	Emite sentencia aprobatoria de adjudicación

Conoce este Despacho del proceso de proceso de sucesión intestada de la causante María Esperanza Hernández Varela, abierto a petición de los señores Oscar Andrés Castañeda y Sigifredo de Jesús Castañeda Castañeda.

Se aperturó el presente proceso liquidatorio con fundamento en los siguientes

HECHOS

Por conducto de apoderado judicial, los señores Oscar Andrés Castañeda y Sigifredo de Jesús Castañeda Castañeda, hijo y cónyuge de la causante, respectivamente interpusieron demanda de sucesión intestada de la señora que respondía en vida al nombre de María Esperanza Hernández Varela, quien falleció el día 23 de octubre de 2020, siendo el municipio de Santa Bárbara – Antioquia, su ultimo domicilio.

Refiere que la causante contrajo matrimonio con el señor Sigifredo de Jesús Castañeda Castañeda, donde de dicha unión procrearon a los señores Blanca Ligeya Ospina Hernández, Sandra Eugenia Giraldo Hernández y Richard William Hernández y Oscar Andrés Castañeda Hernández.

La causante María Esperanza Hernández Varela, al momento de fallecer tenía sociedad conyugal vigente y lo conformaban los siguientes bienes sociales:

- Bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 023-6055, 023-5630, 023-5844, 023-10221 y 023-10222, ubicados en la vereda Las Mercedes del municipio de Santa Bárbara, Antioquia.

La causante era propietaria en común y proindiviso de un 20% sobre los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 023-13990 y 023-13991, localizados en la vereda Poblano de este municipio, quien había adquirido por sucesión de sus padres.

Por su parte, el señor Richard William Hernández, mediante escritura pública No. 58 del 22 de febrero de 2022 de la Notaria Única de Marsella (Risaralda) cedió a título de venta a sus hermanos Oscar Andrés Castañeda Hernández y Blanca Ligeya Ospina Hernández el 100% de los derechos universales que le pudieran corresponder en la sucesión intestada de su madre María Esperanza Hernández Varela.

ACONTECER PROCESAL

Mediante auto de fecha 06 de diciembre de 2022, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la señora María Esperanza Hernández Varela y se reconoció como heredero a Oscar Andrés Castañeda como heredero de la causante en calidad de hijo y al señor Sigifredo de Jesús Castañeda Castañeda como cónyuge supérstite.

El 27 de enero de 2023, se ordenó el emplazamiento de la señora Blanca Ligeya Ospina Hernández, quien ante la no comparecencia se designó curador ad litem para su representación y con quien se surtió su notificación. Por su parte, la señora Sandra Eugenia Giraldo Hernández, se notificó de manera personal el 23 de mayo del año en curso.

Posteriormente en auto del 26 de junio de 2023, se reconoció a la señora Blanca Ligeya Ospina Hernández como heredera en calidad de hija y como subrogataria de los derechos herenciales que le pudieran corresponder a Richard William Hernández, en la presente sucesión, conforme se avizora en la Escritura Pública No. 58 del 22 de febrero de 2022 de la Notaria Única de Marsella, Risaralda. También se reconoció a la señora Sandra Eugenia Giraldo Hernández como heredera en calidad de hija de la causante. Ambas con beneficio de inventario.

Ordenándose el emplazamiento a herederos indeterminados y de todos aquellos interesados que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesoral. Actuación que se llevó a cabo con la inserción en el registro nacional de personas emplazadas el día 19 de diciembre del 2022.

Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en los artículos 490 y 492 del Código General del Proceso, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, tal y como lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso, diligencia que tuvo lugar el día 23 de agosto de 2023, relacionándose los siguientes bienes sociales y propios de la causante:

Bienes propios:

- Un derecho de propiedad y dominio del 20% sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria # 023-13990 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.

Avalúo en la suma de \$2.347.362.

- Un derecho de propiedad y dominio del 20% sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria # 023-13991 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.

Avaluado en la suma de \$32.000.

Total de activos bienes propios de la causante: \$ 2.379.362. Sin pasivos.

Bienes sociales:

- Un derecho de propiedad y dominio del 100%, sobre el bien inmueble identificado folio de matrícula inmobiliaria # 023-5630 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.

Avalúo en la suma de \$509.733.

- Un derecho de propiedad y dominio del 100%, sobre el bien inmueble identificado folio de matrícula inmobiliaria # 023-6055 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.

Avalúo en la suma de \$7.069.897.

- Un derecho de propiedad y dominio del 100%, sobre el bien inmueble identificado folio de matrícula inmobiliaria # 023-5844 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.

Avalúo en la suma de \$ 2.131.708.

- Un derecho de propiedad y dominio del 100%, sobre el bien inmueble identificado folio de matrícula inmobiliaria # 023-10221 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.

Avalúo en la suma de \$2.751.382.

- Un derecho de propiedad y dominio del 100%, sobre el bien inmueble identificado folio de matrícula inmobiliaria # 023-10222 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.

Avalúo en la suma de \$ 652.701.

Total de activos bienes sociales \$13.115.421. Sin pasivos.
De lo anterior se tiene que la masa sucesoral se encuentra conformada por:

Valor bienes propios de la causante: \$2.379.362
Valor bienes de la sociedad conyugal: \$13.115.421
Pasivos: \$0

Total activo liquido de la sucesión: \$15.494.783

De conformidad con lo establecido en el artículo 501, numeral 1° del C. G. del P., se impartió aprobación al inventario y a los avalúos en audiencia del 23 de agosto de 2023, decretándose la partición y designando como partidores a los abogados Héctor de Jesús Montoya Cardona con T.P 20.015 del C.S de la J; y Walter de Jesús Herrera Valencia, con T.P 106.452 del C.S de la J, quienes allegaron el respectivo trabajo de partición, el día 29 de septiembre de 2023.

En ordena a lo anterior, se corrió el respectivo traslado mediante auto del 10 de octubre de la presente anualidad por el término de 5 días, conforme lo preceptuado en el artículo 509 del C. G. del P; sin que se presentara objeción alguna; superándose de esta manera todas las fases del proceso, por lo que se procede a emitir la decisión de fondo que en derecho corresponde.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado es competente para conocer del presente proceso por ser esta localidad el último domicilio de los causantes y por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

Convergentes como se encuentran los presupuestos procesales necesarios, sin que se observe la presencia de irregularidades que puedan viciar de nulidad lo actuado, la decisión a proferirse será de fondo.

Examinada la solicitud de partición y adjudicación presentada, observa el Despacho que la misma cumple con las reglas establecidas en el artículo 508 del Código General del Proceso, ya que en la partición y adjudicación se incluye en su totalidad los herederos de la causante, y reconociendo como tal a los señores: Blanca Ligeya Ospina Hernández, Sandra Eugenia Giraldo Hernández y Oscar Andrés Castañeda Hernández.

Así mismo se reconocieron como subrogatarios a Blanca Ligeya Ospina Hernández y Oscar Andrés Castañeda Hernández de los derechos que le puedan corresponder al señor Richard William Hernández quien vendió sus derechos herenciales mediante escritura pública No. 58 del 22 de febrero de 2022 de la Notaria Única de Marsella (Risaralda).

A su vez, se tiene que se liquidó la sociedad conyugal conformada entre la causante María Esperanza Hernández Varela y el señor Sigifredo de Jesús

Castañeda Castañeda a quien le correspondió el 50% del activo líquido por concepto de gananciales.

Así mismo se incluyeron la totalidad de los bienes inventariados, sin que se haya realizado objeción alguna al trabajo de partición; por tanto, se cumplen a cabalidad los presupuestos de la ley sustancial y procesal para aprobar el trabajo de partición allegado el día 29 de septiembre de 2023.

En ese orden de ideas y atendiendo lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispondrá la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia; así mismo, se ordenará la protocolización del trabajo de partición y de la sentencia en la Notaría Única de la misma localidad.

Finalmente, habrá de fijársele un valor como gastos de curaduría al abogado Walter de Jesús Herrera Valencia, quien representó como curador ad-litem a la señora Blanca Ligeya Ospina Hernández. Los cuáles serán tasado en proporción al tiempo y asistencia a las diferentes diligencias referidas en este proceso. Se hace claridad que el rubro fijado no refiere a honorarios atendiendo a la prohibición que al respecto señala el artículo 48 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se imparte APROBACIÓN al trabajo de Adjudicación efectuado en el curso del trámite de la sucesión intestada de la causante María Esperanza Hernández Varela quien en vida se identificaba con la C.c. 22.172.444 y fallecida el día 23 de octubre de 2020 en el municipio de Santa Bárbara, Antioquia.

SEGUNDO: Al tenor de lo establecido en el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispone la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia, en los folios de matrícula inmobiliaria número 023-13990, 023-13991, 023-5630, 023-6055, 023-5844, 023-10221 y 023-10222; así mismo, se ordena la protocolización de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación en la Notaría Única de la Santa Bárbara - Antioquia, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

TERCERO: Se le fija por concepto de gastos de curaduría al abogado Walter de Jesús Herrera Valencia, la suma de \$500.000 que estarán a cargo de los asignatarios en la proporción de sus asignaciones.

CUARTO: Sin costas en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que la sentencia anterior es notificada en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 141, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 08 del mes de noviembre de 2023.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e8e8523b410e722c1f264a8f12b1d50a6a6a3c0075f1e21b37994f50d61bd15**

Documento generado en 07/11/2023 04:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>